

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



**Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de
Sentencias de Medellín**

Medellín, Veintiséis (26) de octubre de Dos Mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo Conexo
RADICADO	05001-31-03-015-2011-00373-00
DEMANDANTE	JORGE ARMANDO MEJIA ESPINOSA CC 71.679.513
DEMANDADO	RAUL ORLANDO CEBALLOS CC 70.069.592
PROVIDENCIA	AUTO 2464V
ASUNTO	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido más de dos años inactivo, esto es, desde el 18 de Octubre de 2018 (F.105 C-Medidas), sin solicitud alguna que permita continuar con su trámite, el Juzgado dará aplicación al literal “b” del núm. 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

“Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...)

(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (...)

(...) El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con Sentencia Ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el plazo

previsto en este numeral será de dos (2) años" (...)

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el literal "b" del núm. 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que vinieren decretadas en este asunto en providencia de 18 de julio de 2011 (F.12):

El embargo y secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 024-0010015 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Fe de Antioquia. la medida fue notificada mediante oficio 1310 de 22 de julio de 2011 del J Juzgado Quince Civil del Circuito de Medellín. Ofíciase en tal sentido

El embargo y secuestro de los bienes inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria 01N-164404 Y 01N-164347 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte. La medida fue notificada mediante oficio 1483 de 20 de junio de 2012 del Juzgado Quince Civil del Circuito de Medellín. Ofíciase en tal sentido.

Las medidas cautelares se dejarán por cuenta del Juzgado 8º Civil del Circuito Para el proceso de radicado 2009-630 que adelanta JORGE ARMANDO MEJIA ESPINOSA contra el aquí demandado. En atención al embargo de remanentes del cual se tomó atenta nota por providencia de 23 de abril del 2012 (F-33). Comuníquese ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes vigentes en el asunto, déjese a disposición del respectivo despacho los bienes desembargados, para lo cual se librarán los respectivos oficios a través de la oficina de Ejecución Civil Circuito.

CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso para que se pueda tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. Hágase entrega de los mismo a la parte demandante.

QUINTO: No condenar en costas a ninguna de las partes.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo definitivo del expediente.

SEPTIMO: Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO

Juez. (firmada Digitalmente)

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.
Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

MARITZA HERNANDEZ IBARRA
Secretaria

Adri.